



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

RECIBO
2017-02-06
14:00:00

Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20175500094301



Bogotá, 06/02/2017

Señor:
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES WILMARCAJAL S.A.S.
CALLE 39F SUR No. 69D - 64
BOGOTÁ - D.C.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera expresa me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió EL AUTO (s) Nos. 2091 de 06/02/2017 por la(s) cual(es) se INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO A ALEGATOS DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Mordón B.

DIANA CAROLINA MORDÓN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones
Teléfono: 01 (57) 332 2400
Correo: MORDON@DPTC.GOV.CO

GO.REG-2017-02-09-Feb-2017

2017-02-06 14:00:00 - 2017-02-06 14:00:00
Código de Verificación: 20175500094301

91

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 2094 06 FEB 2017

Por el cual se incorpora activo probatorio y se hace traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 0853 del 24 de febrero de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016030340034 IUE contra TRANSPORTES WILMARCAI S.A.S., NIT 900522367-2.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1995, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 17 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 7741 de 2004, Ley 1415 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud de la presunta trasgresión a la circular 000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 0853 del 24 de febrero de 2016 contra TRANSPORTES WILMARCAI S.A.S., NIT 900522367-2 cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: TRANSPORTES WILMARCAI S.A.S., NIT 900522367-2 presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TADIX, exigida en la Circular externa No. 0000003 de 23 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 15 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

[illegible]

Por el cual se incorpora nuevo precepto y se como base para adelantar dentro del procedimiento administrativo correspondiente la resolución No. 6953 del 14 de febrero de 2014, dentro del expediente virtual No. 2014030370001401 contra TRANSPORTES VIRMARCA S.A.S., NIT 905522367-2

las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular 001-000 del 25 de febrero de 2014, que al tenor dispone:

"Pasar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.superttransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 30 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la circular, depende el cumplimiento de la auto liquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fullos de ación de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria (T-1091 de 15-03-2011 02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez estas no encuentren habilitación ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter regular). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección

Answer:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes, eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducentia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, uno solo que el medio probatorio respectivo esté autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarda relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Admitir, incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Mediante el No. 00000028223, del 26 de Octubre de 2015, mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Recauda remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la COMPROFUNDISORTEL, conlida en ciudad 01-000000003 de fecha 25 de febrero 2014 concordante con la Resolución No 50-27 del 16 de Diciembre de 2014.
2. Carga de la notificación personal de la renovación de apostura No. 6803 del 24 de febrero de 2014.

Uma vez que a produção de produtos químicos por combustão é muito mais rápida do que a produção de produtos químicos por síntese, os produtos químicos produzidos por combustão são geralmente mais baratos do que os produzidos por síntese.

partir de nombreux autres modèles de planification nationale et locale, le Programme de travail

Por el cual se admiten como probatorio y se tiene en cuenta los alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio en el expediente de la referencia No. 6433 del 20 de febrero de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016-560-020003-2 contra TRANSPORTES WILMARCA S.A.S., NIT 900523367-2.

3. Penalización de la plataforma TAXI, certificaciones de ingresos de 1993 a 2015. Donde no se encuentra registrada la empresa consultada.

4. Despacho de descargos y sus anexos con radicado No. 2016-560-020003-2 de fecha 16 de marzo de 2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente provido se consideran concordantes, pertinentes y útiles para el desenvolvimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, asigna esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para propia decisión de fondo, que será la que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho medio probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se hace traslado a TRANSPORTES WILMARCA S.A.S., NIT 900523367-2, para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y el oportuno análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el período probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto autoconformando,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, y el escrito de descargos allegado por el investigado con Radicado No. 2016-560-020003-2 del 16 de marzo de 2016, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacer traslado a TRANSPORTES WILMARCA S.A.S., NIT 900523367-2, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de TRANSPORTES WILMARCA S.A.S., NIT

Por el cual se declara inadmisible y se corrige un error en alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 0833 del 24 de febrero de 2016 dentro del expediente virtual No. 20160200100004001 contra TRANSPORTES LINA MARGARITA S.A.S., NIT 9009923072.

9305023072, ubicado en BOGOTÁ D.C. en la CALLE 59 F SUR NO. 68 D 04 en la conformidad a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

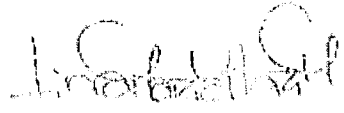
ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obré dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2093

06 FEB 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Propuesta: Lina María Margarita Huari Mateus
Revisor: Angélica Patricia Pineda, Jefa del Grupo de Investigaciones y Control

Contables Estadística Ventas y Ventas Virtuales

Registro Mercantil

La siguiente información es pública por la transparencia de los datos y la información.

Razón Social	TRANSPORTES VILMA S.C.A.S
Sigla	ECODTA
Código de Comercio	6000217476
Número de Matrícula	RIF 50052357-2
Identificación	2015
Último Año Reportado	2015-2016
Fecha de Registro	10/01/2016
Estado de la Matrícula	ACTIVA
Forma de Sociedad	SOCIEDAD DE CAPITAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD DE ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD DE ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.
Total Acciones	100000000
Capital Social Paga	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Alfabeto	No



Actividades Económicas

• 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Dirección Comercial	ECODTA, D.C. y P.R. S.A.
Dirección Comercial	ECODTA, D.C. y P.R. S.A.
Teléfono Comercial	2000111
Dirección Fiscal	ECODTA, D.C. y P.R. S.A.
Dirección Fiscal	ECODTA, D.C. y P.R. S.A.
Teléfono Fiscal	
Código Electrónico	50052357-2

Ver Certificación de Representación

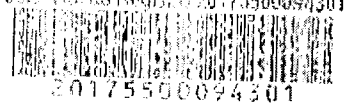
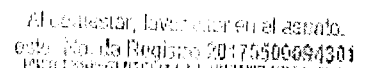
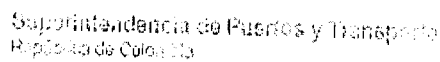
Ver Certificación de Matrícula

Representación Legal

Quiénes son | Quiénes son | Quiénes son | Quiénes son | Quiénes son | Quiénes son | Quiénes son | Quiénes son | Quiénes son | Quiénes son



El presente documento es una copia impresa de la información registrada en el Registro Mercantil.



Serier
 Representante Leg. 3 y/o Apoderado (1)
TRANSPORTES MILMARCA S.A.S.
 CALLE 33E SUR No. 68D - 54
 BOGOTÁ - D.C.

Para su conocimiento y fines pertinentes se manifiesta atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transportes, expidió EL AUTO (s) Nos. 2031 de 06/02/2017 por la(s) cual(es) se INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TIEMPO A ALLEGATOS DENTRO DE una investigación administrativa a esta empresa, para lo cual lo anexo fotocopias de la misma.

Diana C. Alexander Esq.

JULIA CAROLINA MARCHAN BACHERO
 Coordinadora Grupo Neofreudianas
 TIGREDA: FELIPE PARDO PERDO
 Revisor: VANESSA E. PEREA

GD 3EC-21-872-29-FEB-2012

Copyright © 1995 by John Wiley & Sons, Inc.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

4-72

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 052917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS
Y TRANSPORTES - PUERTOS Y
TRANSPORTE

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
La Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Envío: RN708150827CO

RECIPIENTARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTES WILMARCA S.A.S.

Dirección: CALLE 39F SUR No. 68D -
64

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110841753

Fecha Pre-Admisión:
08/02/2017 14:10:40

Mín. Transporte Lic de carga 0002200 del 29/05/2018
Lic. de carga 0002200 del 29/05/2018

72

0902171909

Primera Gestión

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Remitente:

4-72 se permite informar que el envío con número de guía:

RN708150827CO

está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega,
se procederá como se indica a continuación:

Se hará nuevo intento de entrega

0902171909

Segunda Gestión

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Nombre del Distribuidor:

Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha
de la segunda gestión en la siguiente dirección

El envío será devuelto al Remitente

El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 4-72*

Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la
línea de atención al cliente en Bogotá (57-1) 419 9299 o a nivel nacional 018000 111 210
para información del envío*

F-2077

* Ver condiciones al respaldo

IN-OP-DI-001-FR-001
Versión 2

EMVIO

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
CIAC - Centro Integral de Atención al Ciudadano - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número			
	Rehusado	No Reclamado			
	Cerrado	No Contactado			
	Fallecido	Apartado Clausurado			
Dirección Errada	Fuerza Mayor				
Fecha 2:	DIA	MES	ANO	R	E
Nombre del distribuidor:	JAIRO PONSECA				
de Distribución:	C.C. 79751762				
Observaciones:	19 FEB 2017				
79751762					

78

0 FEB 2017

2 Papeles

A ORILLO P

13LC

